



ACUERDO No. CSJATA18-163
Jueves, 22 de marzo de 2018

“Por medio del cual se estudia la solicitud de traslado transitorio de un empleado para el Juzgado Sexto Penal de Ejecución de Sentencia y Medidas de Seguridad de Barranquilla”.

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

El Consejo Seccional de Atlántico, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, contenidas en la Ley 270 de 1996, y en especial las conferidas en el Artículo 7° del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 y conforme a lo aprobado en sesión de Sala ordinaria de la fecha, y previo los siguientes

ANTECEDENTES

El Dr. David Hassan Saade Morad, en su condición de Juez Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla, presenta ante esta Seccional escrito de fecha 20 de marzo de 2018, en el cual expone:

Por medio de la presente les solicito de manera formal sea redistribuido y asignado a mi despacho empleado perteneciente a este distrito judicial a fin de apoyarme en las labores propias de asistente administrativo grado 6.

Lo anterior, en razón a que partir de la fecha la empleada Evelyn Silva Ojeda, según resolución No 03 del 27 de febrero de 2018 empezó el disfrute de su período de vacaciones desde el 20 de marzo hasta el 13 de abril del año en curso.

Debe decirse que los despachos de los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad de Barranquilla, cuentan con tres (3) empleados; un jurídico, un sustanciador y un asistente administrativo.

Siendo la labor de todos y cada uno de vital importancia para el normal funcionamiento del despacho, y no nombrándose reemplazo dentro del particular por cuanto la dirección seccional no se encuentra expidiendo certificados de disponibilidad presupuestal para tal fin, tampoco pudiéndose negar las vacaciones por tiempo indefinido por afectación del servicio bajo el entendido que la falta de expedición de CDP obedece a una resolución del consejo superior de la judicatura.

Teniéndose hasta este punto el medio para solventar la presente situación la redistribución de un empleado y que el mismo sea asignado al suscrito mientras la comisión de carrera se pronuncia o finalizan las vacaciones de la asistente administrativa del despacho.

Esta Corporación hace claridad que la presente solicitud no será estudiada por la razón señalada por el titular del recinto judicial, la cual tiene su sustento en el hecho del disfrute de unas vacaciones por parte de una de sus empleadas, ya que en esta clase de eventos los titulares de los recintos judiciales de vacaciones individuales, en los eventos en que se presenten debe redistribuir funciones entre los empleados que continúen laborando.

Ahora bien, dentro del oficio CSJATO18-417 de fecha 23 de marzo de 2018, se estudió por parte de esta Judicatura una medida de reordenamiento la cual no se consideró procedente con base en la información estadística, sin embargo, se estableció estudiar la posibilidad de un traslado transitorio de empleado.

Con base en lo anterior, esta Corporación,

CONSIDERA

El artículo 7° del Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, señala:

ARTÍCULO 7°. Traslado transitorio de empleados. Los Consejos Seccionales, con la finalidad de racionalizar el talento humano o por las necesidades del servicio, podrán mediante acto motivado realizar traslados transitorios de empleados entre juzgados del mismo Circuito que tengan igual especialidad y categoría, hasta por el término máximo de un año, previo estudio de las cargas laborales y respetando siempre la naturaleza del cargo, la carrera judicial y las situaciones jurídicas concretas de cada servidor judicial.

Para el presente estudio se consideraron los datos estadísticos del último trimestre del año 2017 reportadas en el Sistema SIERJU por el Juzgado Sexto Penal de Ejecución de Sentencias y Medidas de Seguridad de Barranquilla, en el cual se logró establecer la siguiente carga:

1. Carga de Procesos

INVENTARIO AL INICIAR EL PERIODO	ENTRADAS		SALIDAS Y DECISIONES DEFINITIVAS EN LA INSTANCIA					INVENTARIO DE PROCESOS AL FINALIZAR EL PERIODO	NÚMERO DE PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD A CARGO DEL DESPACHO
INVENTARIO AL INICIAR EL PERIODO	POR REPARTO	OTRAS ENTRADAS	A OTROS DESPACHOS	REHAZADOS	LIBERACIÓN O CUMPLIMIENTO DE LA PENA	PRESCRIPCIÓN	OTRAS SALIDAS	INVENTARIO AL FINALIZAR EL PERIODO	PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD A CARGO DEL DESPACHO
2040	109	0	61	0	0	12	79	1997	0

2. Carga de Solicitudes de Oficio o Petición de Parte

CARGA				EGRESOS		INVENTARIO AL FINAL DEL PERIODO	
PENDIENTES - INICIADAS A PETICIÓN DE PARTE ANTES DEL PERÍODO	PENDIENTES - INICIADAS DE OFICIO ANTES DEL PERÍODO	SOLICITUDES PRESENTADAS DURANTE EL PERÍODO	INICIADAS DE OFICIO DURANTE EL PERÍODO	DECIDIDAS DURANTE EL PERÍODO	DECIDIDAS DURANTE EL PERÍODO DE OFICIO	PENDIENTES DE DECISIÓN AL FINAL DEL PERÍODO - A PETICIÓN DE PARTE	PENDIENTES DE DECISIÓN AL FINAL DEL PERÍODO - DE OFICIO
5	0	332	101	337	101	0	0

Como se logra observar el recinto judicial se encuentra al día con el número de solicitudes de oficio o presentadas a petición de parte, realizando una gran labor por parte del director del recinto judicial y de sus colaboradores, sin embargo, al igual que sus homólogos presentan una alta carga de procesos asignados sobre los cuales se les debe imprimir su estudio respectivo.

Ahora bien, considera esta Seccional que el traslado del empleado sería de alguna forma, una ayuda para la organización del recinto judicial, sin embargo, la Presidenta del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, para poder llevar a cabo la presente medida procedió a reunirse con el Juez Coordinador del Centro del Servicio del SPOA, Dr. Delio Nieto Omaña, con la finalidad de explicarle la situación, quien en su momento manifestó que al igual que el Centro de Servicios de los Juzgados de EPMS, se

encuentran congestionados, razón por la cual se debería considerar otra opción, que no perjudique al centro que el coordinara para beneficiar momentáneamente a otros recintos judiciales.

Con base en lo anterior, esta Corporación, no podrá conceder la presente medida en esta oportunidad, sin embargo, se continuara estudiando las facultades que nos otorga el Acuerdo NO. PSAA10561 para poder decretar una solución para estos recintos judiciales de ejecución de penas y medidas de seguridad de Barranquilla.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de traslado temporal de un empleado elevada por el Dr. David Hassan Saade Morad, en su condición de Juez Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla, con base en lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar la anterior decisión al Dr. David Hassan Saade Morad, en su condición de Juez Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla, de conformidad con lo previsto en los artículos 66 y S.S., del CPACA.

ARTICULO TERCERO: El presente Acuerdo, rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


OLGA LUCÍA RAMÍREZ DELGADO
Magistrada Ponente


CLAUDIA EXPOSITO VELEZ
Magistrada.



Barranquilla, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018)
Oficio N° 0683-J06-EPMS

Consejo Superior de la Judicatura

Código: EXTCSJAT18-1723:

Fecha: 20 mar 2018

Hora: 13:26:39

Destino: Consejo Secc. Judic. del Atlántico-Despacho Dra. Olga Lucía

Responsable: RAMÍREZ DELGADO, OLGA LUCÍA

No. de Folios: 1

Password: 126C0A00

H. Magistradas

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.

Ciudad.

Asunto: Redistribución y asignación temporal de empleado

Cordial saludo,

Por medio de la presente les solicito de manera formal sea redistribuido y asignado a mi despacho empleado perteneciente a este distrito judicial a fin de apoyarme en las labores propias de asistente administrativo grado 6.

Lo anterior, en razón a que partir de la fecha la empleada Evelyn Silva Ojeda, según resolución No 03 del 27 de febrero de 2018 empezó el disfrute de su periodo de vacaciones desde el 20 de marzo hasta el 13 de abril del año en curso.

Debe decirse que los despachos de los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad de Barranquilla, cuentan con tres (3) empleados; un jurídico, un sustanciador y un asistente administrativo.

Siendo la labor de todos y cada uno de vital importancia para el normal funcionamiento del despacho, y no nombrándose reemplazo dentro del particular por cuanto la dirección seccional no se encuentra expidiendo certificados de disponibilidad presupuestal para tal fin, tampoco pudiéndose negar las vacaciones por tiempo indefinido por afectación del servicio bajo el entendido que la falta de expedición de CDP obedece a una resolución del consejo superior de la judicatura.

Teniéndose hasta este punto el medio para solventar la presente situación la redistribución de un empleado y que el mismo sea asignado al suscrito mientras la comisión de carrera se pronuncia o finalizan las vacaciones de la asistente administrativa del despacho.

Esperando de ustedes pronta y positivas respuesta.

Atentamente,

DAVID HASSAN SAADE MORAD
Juez sexto de ejecución de Penas y Medidas
de Seguridad de Barranquilla